

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Designación de Guarda
2021-0201

La solicitud de pruebas elevada por el procurador judicial adscrito al despacho, como lo son el interrogatorio de parte, la visita social y la entrevista, serán valoradas en el momento procesal oportuno

Ahora bien, de la revisión de las solicitudes que anteceden el despacho dispone:

Reconózcase y téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho Dr. CÉSAR AUGUSTO CARO QUILAGUY, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Acláresele al apoderado que “No existe diferencia entre el cargo de **guardador** y **curador**, pues a la luz del inciso 2, artículo 428 del Código Civil las personas que ejercen los cargos de tutor o **curador** generalmente se llaman **guardadores...**”. Por lo tanto, se deniega la solicitud de mencionar en el auto admisorio que se trata de una designación de guardadora y curadora.

En efecto, el art. 10 del decreto 806 de 2020, ordena “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. **Por secretaria procédase.**

En cuanto a la presentación de reforma de demanda, en el que se incluye una medida cautelar, se informa al togado que en estos casos dicha figura no procede, en concordancia al art. 93 del CGP, el cual solo rige cuando se presentan nuevos hechos, se solicitan nuevas pruebas o se allegan nuevas pretensiones, situación que no es la que acontece en este caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Sin embargo, la petición de nombramiento de Guardador Provisorio no es desmedida y previo a disponer lo pertinente frente a la Guarda Provisional del niño DAVID SANTIAGO VARGAS GARZON a favor de la demandante, se decreta una VISITA SOCIAL domiciliaria a la residencia del niño, por parte de la asistente social adscrita a este despacho, con el fin de establecer las condiciones socio familiares que lo rodean. Lo anterior, en aras de la protección de los derechos de los NNA, hacia los cuales debe estar dirigida toda la atención, cuidado, seguridad y amparo, tanto de los progenitores como del Estado.

Visita que se realizara el día 23 **del mes de Julio** del año **2021**.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0118
HOY: 22 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA